

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DECRETO-LEY PROVINCIAL 9.948/1983 · 1983

DECRETO-LEY 9948/1983

Boletín Oficial, 8 de junio de 1983 · 4 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Decreto-Ley 9948/1983

DECRETO-LEY 9948/83

La Plata, 17 de mayo de 1983.

Visto lo actuado en el expediente número 2240-547/83 y el Decreto Nacional 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Créanse en el Departamento Judicial de Junín dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial.

ARTÍCULO 2°. Los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Junín tendrán una (1) Secretaria.

ARTÍCULO 3°. Sustitúyese el inciso b) del artículo 10 de la ley 5827 - Orgánica del Poder Judicial-, por el siguiente:
”

ARTÍCULO 10. inciso b).- Se compondrá de una Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial; una Cámara de Apelación en lo Penal, cuatro (4) Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial; dos (2) Juzgados de Primera Instancia en lo Penal; un (1) Tribunal de Menores; el Ministerio Público integrado por: un Fiscal de Cámaras, dos Agentes Fiscales, un Defensor de Pobres y Ausentes y un Asesor de Incapaces; y un Registro Público de Comercio.“

ARTICULO 4.- La Suprema Corte de Justicia efectuará la redistribución de las Secretarias de Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Junín, y dispondrá cuáles de ellas integrarán los Juzgados creados por el artículo 1 de la presente ley.

ARTICULO 5.- Las causas radicadas ante los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de Junín, que se tramitan ante las Secretarias que la Suprema Corte de Justicia disponga integren los Juzgados creados por el artículo 1 de la presente y en las cuales no se haya dictado providencia de “autos para sentencia” o medidas para mejor proveer hallándose el proceso en estado de dictar sentencia, continuarán su tramitación ante los juzgados que dichas Secretarias pasen a integrar.

ARTICULO 6.- Facúltase a la Suprema Corte de Justicia a efectuar las adecuaciones presupuestarias para cumplimentar la presente.

ARTICULO 7.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y archívese

VEREDICTA LEYES

Decreto-Ley 9948/1983. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).